

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE

(2012/C 57/05)

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2007

En los costes medios anuales no se toma en consideración la reducción del 20 % prevista en el artículo 94, apartado 2, y en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo (¹).

Los costes medios mensuales netos se han reducido un 20 %.

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2007 a los miembros de la familia conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 1408/71 (²), los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos
Bulgaria (per cápita)		
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 65 años	192,44 BGN	12,83 BGN
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		
Malta	247,71 MTL	16,51 MTL 38,47 EUR
Polonia (per cápita)	866,23 PLN	57,75 PLN
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 65 años		
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2007 conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (**sólo per cápita** a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos
Bulgaria (per cápita)		
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 65 años o más	363,74 BGN	24,25 BGN
— Pensionistas mayores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		
Malta	675,08 MTL	45,00 MTL 104,83 EUR
Polonia (per cápita)	2 679,46 PLN	178,63 PLN
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 65 años o más		
— Pensionistas mayores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		

(¹) DO L 74 de 27.3.1972, p. 1.

(²) DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2009

En los costes medios anuales no se toma en consideración la reducción del 20 % prevista en el artículo 94, apartado 2, y en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo⁽³⁾.

Los costes medios mensuales netos se han reducido un 20 %.

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2009 a los miembros de la familia conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos
Grecia	1 451,65 EUR	96,78 EUR
Chipre	868,28 EUR	57,89 EUR
Luxemburgo	2 818,05 EUR	187,87 EUR
Eslovaquia (per cápita)	502,69 EUR	33,51 EUR
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 65 años		
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		
Reino Unido	1 964,15 GBP	130,94 GBP

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2009 conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (**sólo per cápita** a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos
Chipre	1 118,37 EUR	74,56 EUR
Grecia	2 983,55 EUR	198,90 EUR
Luxemburgo	9 055,18 EUR	603,68 EUR
Eslovaquia (per cápita)	1 512,73 EUR	100,85 EUR
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 65 años o más		
— Pensionistas mayores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas de 65 años o más		
Reino Unido	3 852,77 GBP	256,85 GBP

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2010

Aplicables a los países de la AELC en 2010

Aplicables a los Estados miembros de la UE entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de abril de 2010

En los costes medios anuales no se toma en consideración la reducción del 20 % prevista en el artículo 94, apartado 2, y en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo⁽⁴⁾.

⁽³⁾ Véase la nota a pie de página 1.

⁽⁴⁾ Véase la nota a pie de página 1.

Los costes medios mensuales netos se han reducido un 20 %.

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2010 (5) a los miembros de la familia conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos
República Checa (per cápita)	15 514,01 CZK	1 034,27 CZK
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 65 años		
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		
Alemania (per cápita — por miembro de la familia de un trabajador)	1 306,60 EUR	87,11 EUR
España	1 169,80 EUR	77,99 EUR
Italia	2 442,54 EUR	162,84 EUR
Austria	1 841,49 EUR	122,77 EUR
Eslovenia (per cápita — por miembro de la familia de un trabajador)	721,27 EUR	48,08 EUR
Liechtenstein	4 346,59 CHF	289,77 CHF
Suiza	2 785,62 CHF	185,71 CHF

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2010 (6) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (**sólo per cápita** a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos
República Checa (per cápita)	47 610,70 CZK	3 174,05 CZK
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 65 años o más		
— Pensionistas mayores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		
Alemania	5 153,21 EUR	343,55 EUR
España	3 869,77 EUR	257,98 EUR
Italia	2 898,29 EUR	193,22 EUR
Austria	4 862,23 EUR	324,15 EUR
Eslovenia	1 842,04 EUR	122,80 EUR
Liechtenstein	8 966,77 CHF	597,78 CHF
Suiza	7 387,12 CHF	492,47 CHF

(5) En relación con los Estados miembros de la UE, este importe es aplicable para las prestaciones en especie proporcionadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de abril de 2010.

(6) Véase la nota a pie de página 5.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2010

*Aplicables a los Estados miembros de la UE a partir del 1 de mayo de 2010***I. Aplicación del artículo 64 del Reglamento (CE) nº 883/2004⁽⁷⁾**

Por lo que se refiere a los Estados miembros de la UE, los importes que deben reembolsarse con arreglo a las prestaciones en especie proporcionadas en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a miembros de la familia que no residen en el mismo Estado miembro que la persona asegurada, como contempla el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos $X = 0,20$
España	1 169,80 EUR	77,99 EUR
Italia	2 442,54 EUR	162,84 EUR

II. Aplicación del artículo 64 del Reglamento (CE) nº 883/2004⁽⁸⁾

Por lo que se refiere a los Estados miembros de la UE, los importes que deben reembolsarse con arreglo a las prestaciones en especie proporcionadas en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 con arreglo al artículo 24, apartado 1, el artículo 25 y el artículo 26 del Reglamento (CE) nº 883/2004, se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (**sólo en per cápita** a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos $X = 0,20$	Mensuales netos $X = 0,15$ (l)
España	3 869,77 EUR	257,98 EUR	274,11 EUR
Italia	2 898,29 EUR	193,22 EUR	205,30 EUR

(l) De conformidad con el artículo 64, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 987/2009, la reducción que se aplicará al tanto alzado mensual será del 15 % ($X = 0,15$) para los pensionistas y los miembros de su familia cuando el Estado miembro competente no figure en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 883/2004.

(7) De conformidad con el artículo 64, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 987/2009, los Estados miembros podrán seguir aplicando los artículos 94 y 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 para el cálculo de los tantos alzados hasta el 1 de mayo de 2015, siempre que se aplique la reducción contemplada en el apartado 3 de dicho artículo.

(8) Véase la nota a pie de página 7.